



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN Y LA ASOCIACION CIRCUIT DUATLONS CASTELLO

En la Ciudad de Castellón de la Plana, siendo el día once de mayo de dos mil diecisiete

SE REUNEN:

D. Javier Moliner Gargallo, Presidente de la Diputación Provincial de Castellón, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de la misma, facultado para la firma de este Convenio de Colaboración en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 9 de Mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por Don Manuel Pesudo Esteve, Secretario General de aquélla, en funciones de fedatario público, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda 1.2 a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

D. Francisco Alberto de la Rosa Lorenzo, con DNI. 79091133K, como Presidente de la Asociación "Circuit Duatlons Castelló", con CIF G-12918264 y sede en C/ La Unión, Manzana 18-4 12600 Vall D 'Uxó.

EXPONEN:

1º. D. Javier Moliner Gargallo manifiesta que entre las competencias atribuidas a la Provincia por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se encuentra la relativa a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social del territorio provincial, considerándose fundamental para ello, entre otro tipo de iniciativas, la articulación de actuaciones de promoción deportiva de la misma, tal y como se prevé en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, aprobado en sesión plenaria de fecha 18 de abril de 2017, fijando como objetivos estratégicos en el Área de Deportes la necesidad de aprovechar el potencial del deporte como sector de actividad económica obteniendo el máximo rendimiento a la



celebración de grandes eventos, como promoción del turismo deportivo y colaborando para ello con entidades deportivas.

El deporte constituye una actividad que, cada vez en mayor medida, genera riqueza y empleo en nuestra sociedad, y sirve para aumentar la cohesión social.

El impulso provincial de la oferta deportiva sirve también para el desarrollo local.

2º. D. Francisco Alberto de la Rosa Lorenzo manifiesta que el circuito de duatlons Castelló surge de la unión de una serie de clubs con unas mismas afinidades y de la necesidad de dotar a la provincia de Castellón de unas pruebas inexistentes hasta el momento.

La provincia de Castellón cuenta con una larga lista de clubs con solera compuestos de miembros que están en lo más alto de los rankings nacionales e internacionales que consiguen que el circuito se consolide como uno de los más fuertes de España, siendo una muestra de ello la gran afluencia en la pasada edición, de grandes atletas tanto autonómicos como nacionales e internacionales.

La Asociación circuito duatlons de Castellón ha creado este año 2016 un circuito que consta de cinco pruebas en las siguientes localidades:

- Almenara 15 de enero de 2017
- Castellón 29 de enero de 2017
- Onda 12 de febrero de 2017
- Vila-real 18 de febrero de 2017
- Almazora 11 de marzo de 2017

Atendiendo al interés que para la provincia de Castellón reviste la celebración del Circuito de duatlons en la misma y debido al elevado coste económico derivado de su organización, solicita la colaboración económica de la Diputación de Castellón en la atención de los gastos derivados de la organización del V circuito de duatlons Castelló 2017 a celebrar en los municipios de Almenara, Vila-real, Almassora, Onda y Castellón , mediante una aportación económica de 7.500,00 euros.

Por todo lo expuesto, los reunidos, declarando tener plena capacidad jurídica y de obrar, libre y espontáneamente, convienen en obligarse con arreglo a las siguientes



ESTIPULACIONES:

Primera. La Excmá. Diputación Provincial de Castellón conviene en colaborar con la Associació de duatlons de Castelló (CIF G-12918264) en la celebración del evento deportivo "V Circuito duatlons Castelló 2017" mediante una aportación económica cifrada en siete mil quinientos euros (7.500,00 €)

El beneficiario deberá cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, acreditándose la misma mediante una declaración responsable .

De acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

"Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones de reintegro de subvenciones":

-En relación a la acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus **obligaciones tributarias y con la seguridad social**, no resulta necesaria la aportación de los certificados correspondientes, entendiéndose que, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, el consentimiento para recabar dicha información a la Administración competente se presume autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso, resultará necesario que aporten los certificados en cuestión, junto con la solicitud.

- En relación con la acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones de **reintegro de subvenciones**, deberá aportarse la declaración responsable correspondiente.

Segunda. Cuantía de la subvención.

La financiación de la subvención se hará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria nominativa 34100 4899504 habiéndose procedido a efectuar la retención de crédito nº operación 16940

El gasto subvencionable se fija en 10.000 €.

Se considera gasto subvencionable aquel que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se realice en el plazo establecido en las bases.



Gastos subvencionables:

Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En concreto, se considerarán gastos objeto de la subvención:

Los destinados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o patrimonio (gastos corrientes o de funcionamiento).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.7 y 8 de la LGS, serán **gastos no subvencionables** los siguientes:

- los gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales, para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos. Lo mismo ocurre con los gastos de garantía bancaria.
- En ningún caso, los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación (ej. IVA soportado deducible) ni los impuestos personales sobre la renta.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se permite compatibilizar esta subvención con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos

Tercera. Forma de pago y justificación

El abono de la aportación económica provincial se efectuará previa acreditación por la entidad deportiva, de la atención de un gasto equivalente al importe total del presupuesto subvencionable establecido en el presente convenio, quedando establecido el día 29 de diciembre de 2017, como plazo máximo para que se proceda a la justificación del gasto por parte de la Associació Duetló Castelló, entendiéndose como tal aquel efectivamente pagado

El abono de la aportación económica provincial en relación con el V circuito duatlons Castelló se abonará previa justificación de los gastos del evento por importe equivalente al gasto subvencionable.

De conformidad con el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y 89 del Reglamento de dicha Ley, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades



percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención. No obstante, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.n) de la anterior Ley.

Los gastos necesariamente deberán referirse al ejercicio económico 2017.

Para la justificación de la subvención, se deberá presentar la cuenta justificativa de la subvención, conforme al modelo oficial normalizado de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipcas.es), que deberá contener los siguientes documentos:

- a) **Memoria** evaluativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, acompañada de la documentación gráfica acreditativa de la “inserción de la imagen corporativa de la Diputación Provincial de Castellón”.
- b) **Relación numerada** correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificad de, al menos, su fecha, proveedor, concepto, importe, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Dicha relación totalizará, como mínimo, el importe del presupuesto subvencionable.
- c) **Documentos justificativos del gasto:** Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de los gastos realizados, identificados y ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser válidos y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor. No será válida ningún otro tipo de compulsas.

En el caso de que entre los justificantes de gasto y/o pago conste documentación redactada en una **lengua** ajena a las cooficiales en el territorio de la Comunidad Valenciana (castellano y valenciano), y/o la valoración de la operación en moneda diferente al euro, resultará necesario:



- la traducción del contenido del justificante a castellano o valenciano.
- Justificante bancario del tipo de cambio de mercado aplicado al pago para su valoración en €.

Los elementos que deben constar en las **facturas** serán los señalados por la normativa de facturación vigente, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como la retención por IRPF o IRNR cuando proceda.

Para considerar debidamente acreditados los **costes de personal**, deberán acompañarse las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a las liquidaciones y pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2). Igualmente deberá justificarse la

liquidación de las retenciones e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF.

En el caso de gastos de personal del mes de diciembre, deberían justificarse las nóminas dentro del plazo máximo de justificación, pudiendo presentarse los justificantes referentes a las retenciones de IRPF o IRNR (modelo 111) y gasto de la SS (TC1 y TC2 o documentos equivalentes), dentro del trámite de subsanación.

En el caso de los **premios**, junto con el recibí de su perceptor en el que, en su caso, conste la oportuna retención a efectos de IRPF o IRNR, deberán adjuntarse la documentación a la que responden, es decir, las bases, en las que necesariamente deben constar el importe de los premios y los requisitos para su obtención, junto con la documentación acreditativa de su publicidad, así como el acta del jurado proponente de su concesión.

Excepcionalmente podrán presentarse como justificantes de gastos por:

- **Prestación de servicios: Recibís** con la oportuna retención por IRPF o IRNR, siempre que se trate de rendimientos del trabajo por cuenta ajena no realizados de forma habitual (por su duración temporal, cuantía, etc...), cuya contraprestación no exija otro tipo de formalidades (factura, nómina ...) según la normativa vigente.

- **Dietas:** Recibís, siempre que resulte debidamente detallado la relación del perceptor con el beneficiario de la subvención, el motivo de la misma (actividad, destino, duración, ...etc) y su cuantía no resulte superior a las cantidades exentas según el IRPF e IRNR.



Los justificantes de gastos de transporte (gasolina, autopista, parking, billetes de medios de transporte público, etc.), gastos de manutención (tickets de supermercados, cafeterías, etc..) y gastos de restauración (restaurantes) y de alojamientos (hoteles, apartahoteles, campings, etc..) deberán ir necesariamente acompañados del mismo detalle de la información exigida en el párrafo anterior para las DIETAS: actividad que los genera dentro del objeto de la subvención, participantes/destinatarios y su relación con el beneficiario de la subvención, destino , duración , etc..

Adicionalmente, en el caso de que el gasto subvencional sea superior al determinado por la legislación contractual para los **contratos menores**, hay que tener en cuenta las determinaciones del art. 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en especial el siguiente contenido:

“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

La normativa vigente contractual ya no es la Ley 30/2007, sino el **RDL^{vo} 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)**, cuyo **art. 139.3** determina las siguientes cuantías para los contratos menores, IVA excluido:

“Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”.

d) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación del pago deberá efectuarse necesariamente adoptando alguna de las siguientes formas:

- Mediante adeudo bancario: Con identificación del perceptor, así como, en el caso de acumulación de varios justificantes de gasto, la identificación de los mismos. No



resultará válido la simple aportación de cheque sin el oportuno adeudo bancario que acredite su cobro.

- O, en su caso, mediante recibí del proveedor o de la persona física que actúa en su nombre, en ambos casos debidamente identificado (nombre, apellidos y NIF) acreditativo de haber cobrado la factura correspondiente. Deberá hacerse constar el número, fecha, concepto e importe de la misma, salvo que se estampille en la propia factura. No resultará válido sin la oportuna identificación der su perceptor.

En todo caso, la justificación del pago de los importes igual o superiores a 2.500,00 € o su contravalor en moneda extranjera, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que clarifica que a efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumará el importe de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Cada justificante de pago deberá presentarse acompañando a su justificante de gasto, debidamente identificado y ordenado correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

e) Relación detallada de todos los ingresos que financian los gastos objeto de subvención (fondos propios, subvenciones concedidas, y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

En el supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

El plazo máximo para la justificación de la Subvención será el 29 de diciembre de 2017.

Se establece como plazo máximo para poder renunciar a la subvención concedida hasta el día 29 de diciembre de 2017.

La renuncia con posterioridad a este plazo constituye una conducta sancionable.

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Este plazo no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.



Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, considerando que de no presentarse en dicho plazo se procederá a exigir el reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Para el cobro de la ayuda económica, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón, situación que determinará de oficio la propia Corporación provincial a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cuando al beneficiario le fuese imposible justificar el pago de diversos gastos que si bien han podido ser acreditados en la cuenta justificativa como gastos de actividad, el beneficiario junto con la documentación justificativa podrá solicitar el anticipo del pago de la parte correspondiente a los pagos pendientes a realizar, previa presentación de la oportuna garantía ante la Tesorería de la Diputación, de conformidad con los art. 45 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

Cuarta.—Modificación, revocación y reintegro de las subvenciones

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser puesta en conocimiento de la Diputación en el momento en que se produzcan, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra Administración Pública, ente o persona pública o privada nacional e internacional, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, capítulo II artículo 14 apartado d).

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones del convenio se procederá a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las



cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención.

Quinta. Obligaciones.

- Las entidades beneficiarias adquieren las siguientes obligaciones:
- Insertar en un lugar destacado la imagen corporativa de la Diputación de Castellón en la elaboración de carteles folletos y demás cartelería publicitaria que la organización pueda realizar.
- En redes sociales etiquetar a los perfiles de la Diputación de Castellón así como ayudar a promocionar la provincia a través de la etiqueta #CSEscenarioDeportivo.
- Incluir a la Diputación de Castellón en cuantos actos se realicen con motivo del evento.
- Llevar a cabo las acciones propuestas en el dossier del evento, de lo contrario notificar de cualquier cambio sufrido.
- Durante la realización del evento, incorporar la imagen corporativa de la Diputación de Castellón en un lugar visible (photocall, entrada a meta...)
- Poner en conocimiento de la Diputación de Castellón la concesión de otra subvención con el mismo fin otorgada por otra Administración Pública o entidad privada.

Sexta. Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, relativos al presente convenio de colaboración, se regularán a través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Septima. La vigencia del presente Convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta el 29 de diciembre de 2017.

Octava. La Diputación de Castellón realizará un seguimiento de las actividades subvencionadas mediante la presente convenio preservándose el derecho a requerir la fundamentación y acreditación documental detallada de los gastos atendidos con el importe de la subvención. Del mismo modo podrá acordar, la suspensión del procedimiento derivado de la concesión de una subvención cuando existan indicios de que el titular de la misma incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas o se produzcan notables modificaciones deportivas desarrolladas, objeto de la subvención.

Novena. Ambas partes, se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio.



En el supuesto de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes acuerdan someter al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con el total contenido del presente Convenio, que se extiende por duplicado ejemplar, lo firman los reunidos en el lugar y fecha al principio indicados.

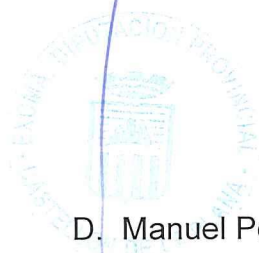
EL PRESIDENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

D. Javier Moliner Gargallo

EL PRESIDENTE DE
LA ASOCIACIÓN DUATLÓ CASTELLÓN

D. Francisco Alberto de la Rosa Lorenzo

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACION
PROVINCIAL DE CASTELLÓN,
DE CASTELLÓN



D. Manuel Pesudo Esteve

